



**Defensoría  
del Pueblo**  
Ecuador

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

Juicio N° 06335-2022-03303

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba

Providencia de Inicio de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia

-ACCIÓN DE PROTECCIÓN-

Trámite Defensorial No. CASO-DPE-0601-060101-202-2023-002933

Defensoría del Pueblo del Ecuador - Provincia de Chimborazo.- Riobamba, 27 de febrero de 2023 a las 09:30.

#### I. Referencia

-Con fecha 22 de febrero de 2023, mediante Oficio Nro. 0080-2023-SPCPJCH, emitido por el Dr. José Vimos Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dispone lo siguiente:

*"Dentro del proceso de Acción de Protección número 06335-2022-03303 seguido por el señor Silvio Álvarez Luna, se ha dispuesto en la sentencia remitir atento oficio a sus autoridades con la finalidad de solicitar que se brinde el seguimiento dispuesto por la autoridad*

*En tal sentido remito copia íntegra certificada de la referida sentencia, para los fines de ley."*

-El 09 de febrero de 2023, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dispone lo siguiente:

*"SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL PENAL MILITAR.PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO. Riobamba, jueves 9 de febrero del 2023, a las 16h53.*

*VISTOS: Nos concierne resolver el recurso de apelación de la sentencia de Acción de Protección. en decisión de mayoría de los Jueces Provinciales Carlos Fernando Cabrera Espinoza y Jorge Eduardo Verdugo Lazo. -ponente- al amparo de lo dispuesto en los artículos 167. 178.2. N° 3. inciso 2 del artículo 86 del Precepto Normativo Supremo, en relación con el artículo 24 de la LOGJCC; y los artículos 151. 159, 160.1.2 y 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, observando el deber de motivar la decisión judicial en fuerza del mandato constitucional del artículo 76, numeral 7. literal I de la Norma Constitucional, se procede de acuerdo con las siguientes reflexiones jurídicas: (...)"*

**"(...)DECISIÓN JURIDICO CONSTITUCIONAL**

**103. En aplicación de un criterio independiente como lo dispone el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, con potestad pública emanada del pueblo, debiéndonos únicamente a la Norma Constitucional, la ley y a la absoluta vigencia de los derechos humanos o fundamentales, con las exposiciones realizadas por los sujetos de la relación jurídica procesal y las pruebas aportadas por el propio accionante. ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, en decisión de mayoría se resuelve lo siguiente:**

**1. ACEPTAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano ÁLVAREZ LUNA SILVIO AUGUSTO, como consecuencia jurídica de aquello,

**2- REVOCAR** en su integridad la sentencia emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el martes 15 de noviembre del 2022, a las 17:17.

**3.- ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN** interpuesta por el prenombrado ciudadano en contra del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- y el Procurador General del Estado.

**4.- DECLARAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS**, al debido 1 garantía de la defensa, salud, vida digna, y seguridad jurídica, al haber afectado dimensión constitucional conforme se indica ut supra, Como consecuencia de la declaración de la vulneraciones de derechos constitucionales. acatando la jurisprudencia obligatoria de la Corte Constitucional en la sentencia No. 004-13-SAN. CC. dentro de la causa No. 0015-10-AN proceso en la

**5.- DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL COMITÉ VALUADOR DEL IESS**, mediante el cual se dispone la suspensión de la pensión jubilar. Correspondiendo retrotraer al estado de garantizar el derecho al debido

proceso y la defensa por medio de la notificación oportuna. Además, continuar con el trámite de verificación que legalmente le corresponde a la entidad pública IESS, siempre y cuando se efectúe con estricta observancia de los principios de celeridad, debida diligencia, responsabilidad, humanismo y solidaridad para con el accionante jubilado-, quien por su condición de salud amerita un trato con total empatía y solidaridad, más no con total indolencia como han actuado.

**6.- SE DISPONE:** Como medida de reparación integral, la presente sentencia constituye per se un mecanismo de reparación simbólica, pues la víctima obtiene una respuesta aunque tardía, y la reparación oportuna respecto a la vulneración de sus derechos (inmaterial-medias de satisfacción simbólica), por otra parte, al haberse dejado de percibir la jubilación de manera injustificada, se ordena por tanto el pago inmediato al accionante, de la pensión jubilar y todas las compensaciones salariales que correspondan por ley, decimos tercera y cuarta remuneraciones.

7.- Los valores serán liquidados conforme lo establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional y conforme la línea jurisprudencial trazada en la sentencia 11-16-SIS-CC de la Corte Constitucional Ecuatoriana esto es ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Ambato. para lo cual se remitirán las copias de rigor.

8.- Los miembros del Comité Valuador del IESS, responsables de la vulneración de derechos del ciudadano Álvarez Luna Silvio, deberán presentar disculpas públicas por medio de la publicación en un diario de circulación provincial en la jurisdicción de Riobamba, provincia de Chimborazo, en un plazo máximo de 30 días, en el cual explicará la vulneración de los derechos al accionante mediante la decisión inmotivada e injusta.

9.- La entidad pública accionada deberá publicar el extracto de la sentencia de mayoría en la página web del IESS, por el lapso de 3 meses de manera ininterrumpida.

10.- Se informará a estos Juzgadores el cumplimiento de esta resolución, en un plazo máximo de -15- días, para tal efecto se dispone la intervención de la Defensoría del Pueblo para que realice un seguimiento de su cumplimiento.

104. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, devuélvase de manera inmediata el expediente al Juzgado de origen.

105. Envíese copia certificada de la presente sentencia a la Corte Constitucional conforme lo prescribe el artículo 86. numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador. **EFFECTUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERVINIENTES.**"

## II. Objeto: Seguimiento de cumplimiento de la sentencia

2.1.- El Artículo 215 de la Constitución de la República, (de aquí en adelante CRE) establece:

"(...) La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país."

2.2.- El numeral 1 del Artículo 76 de la CRE, determina:

"(...) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)."

2.3.- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (de aquí en adelante LODP) establece:

"Art. 6.- Competencias.- Para poder cumplir con sus fines la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias: (...) I) Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento (...)"

2.4.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (de aquí en adelante LOGJCC) El Artículo 21 de la LOGJCC, establece:

"Artículo 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio (...)"

La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio."

2.5.- El artículo 36 de la Resolución N° 047-DPE-CGAJ-2022, Reglamento de Trámites y Procedimientos de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, determina:

"Artículo 36.- Del seguimiento del cumplimiento de sentencias y/o resoluciones, y acuerdos reparatorios. - Por delegación de la Corte Constitucional u otros jueces o juezas constitucionales, la Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento de sentencias, resoluciones, o acuerdos reparatorios en materia constitucional, a partir de su notificación. Las unidades misionales responsables realizarán oportunamente todas las gestiones que fueren necesarias para cumplir la delegación.

Cumplidas las actividades de seguimiento delegadas, se emitirá un informe final que será remitido a la jueza o juez correspondiente, sin perjuicio de la elaboración de informes intermedios.

En caso de no verificarse el cumplimiento de la sentencia constitucional y/o resolución, o acuerdos reparatorios, por parte del

juez o jueza constitucional, se procederá conforme la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El seguimiento de cumplimiento de sentencias concluirá mediante providencia de archivo cuando la jueza o juez así lo disponga o cuando se ha ordenado el archivo de la causa judicial.

La Defensoría del Pueblo no podrá realizar el seguimiento del cumplimiento de sentencias o acuerdos reparatorios en los casos en los que haya actuado como parte procesal."

### III. Trámite: Seguimiento de cumplimiento de sentencia

3.1. En razón de que el requerimiento judicial que se enmarca dentro de lo dispuesto por el Art. 21 de la LOGJCC, así como, conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo Nro. 047-DPE-CGAJ-2022, misma que regula el ejercicio de esta competencia legal; y, para dar cumplimiento a la delegación conferida por la **Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo**, se realizará el seguimiento de cumplimiento de la sentencia emitida en el **Juicio N° 06335-2022-03303**, se emiten las siguientes:

### IV. Disposiciones:

4.1. **Calificar** que el presente trámite defensorial es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOGJCC, en concordancia con el literal l) del artículo 6 de la LODP y el artículo 36 de la Resolución Defensorial No.- 047-DPE-CGAJ-2022.

4.2. **Notificar** con la presente providencia de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia a la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón **Riobamba**, haciéndole conocer a la Defensoría del Pueblo- Delegación Provincial de Chimborazo- cumplirá con lo referido en providencia, en el número 1.1 de esta providencia.

4.3. **Notificar** con la presente providencia de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia al legitimado activo Dr. Silvio Álvarez para que en **término de 10 días**, informe a esta dependencia, si el legitimado pasivo, ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 09 de febrero del 2023 emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

4.4. **Notificar** con la presente providencia de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia al legitimado pasivo: Director General del IESS a fin de que, en el **término de 10 días**, remitan a esta dependencia la información, debidamente respaldada, respecto al cumplimiento de la sentencia de fecha 09 de febrero del 2023 emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, la cual en su parte pertinente indica:

**"(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, en decisión de mayoría se resuelve lo siguiente:**

1. **ACEPTAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano **ÁLVAREZ LUNA SILVIO AUGUSTO**, como consecuencia jurídica de aquello,

2- **REVOCAR** en su integridad la sentencia emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón **Riobamba**, provincia de Chimborazo, el martes 15 de noviembre del 2022, a las 17:17.

3.- **ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN** interpuesta por el prenombrado ciudadano en contra del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- y el Procurador General del Estado.

4.- **DECLARAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS**, al debido 1 garantía de la defensa, salud, vida digna, y seguridad jurídica, al haber afectado dimensión constitucional conforme se indica ut supra, Como consecuencia de la declaración de la vulneraciones de derechos constitucionales. acatando la jurisprudencia obligatoria de la Corte Constitucional en la sentencia No. 004-13-SAN. CC. dentro de la causa No. 0015-10-AN proceso en la

5.- **DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL COMITÉ VALUADOR DEL IESS**, mediante el cual se dispone la suspensión de la pensión jubilar. Correspondiendo retrotraer al estado de garantizar el derecho al debido proceso y la defensa por medio de la notificación oportuna. Además, continuar con el trámite de verificación que legalmente le corresponde a la entidad pública IESS, siempre y cuando se efectúe con estricta observancia de los principios de celeridad, debida diligencia, responsabilidad, humanismo y solidaridad para con el accionante jubilado-, quien por su condición de salud amerita un trato con total empatía y solidaridad, más no con total indolencia como han actuado.

6.- **SE DISPONE:** Como medida de reparación integral, la presente sentencia constituye per se un mecanismo de reparación simbólica, pues la víctima obtiene una respuesta aunque tardía, y la reparación oportuna respecto a la vulneración de sus derechos (inmaterial-medias de satisfacción simbólica), por otra parte, al haberse dejado de percibir la jubilación de manera injustificada, se ordena por tanto el pago inmediato al accionante, de la pensión jubilar y todas las compensaciones salariales que correspondan por ley, decimos tercera y cuarta remuneraciones.

7.- Los valores serán liquidados conforme lo establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional y conforme la línea jurisprudencial trazada en la sentencia 11-16-SIS-CC de la Corte Constitucional Ecuatoriana esto es ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Ambato, para lo cual se remitirán las copias de ngor.

8.- Los miembros del Comité Valuador del IESS, responsables de la vulneración de derechos del ciudadano Álvarez Luna Silvio, deberán presentar disculpas públicas por medio de la publicación en un diario de circulación provincial en la jurisdicción de Riobamba, provincia de Chimborazo, en un plazo máximo de 30 días, en el cual explicitará la vulneración de los derechos al accionante mediante la decisión inmotivada e injusta.




9.- La entidad pública accionada deberá publicar el extracto de la sentencia de mayoría en la página web del IESS, por el lapso de 3 meses de manera ininterrumpida.

10.- Se informará a estos Juzgadores el cumplimiento de esta resolución, en un plazo máximo de -15- días, para tal efecto se dispone la intervención de la Defensoría del Pueblo para que realice un seguimiento de su cumplimiento."

4.5. Designar a la servidora Abg. Marlene Sánchez Mgs. Especialista de Usuarios y Consumidores de esta Delegación como encargada de la presente herramienta hasta su culminación, quien acepta el cargo, y se la autoriza para que realice las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación hecha a esta entidad.

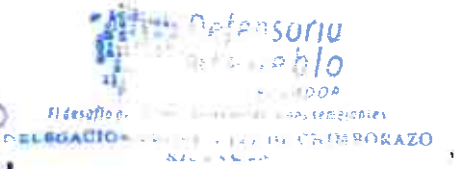
4.6. Señalar como domicilio para notificaciones que correspondan a los casilleros electrónicos [marlene.sanchez@dpe.gob.ec](mailto:marlene.sanchez@dpe.gob.ec) y [casillero.chimborazo@dpe.gob.ec](mailto:casillero.chimborazo@dpe.gob.ec)

Notifíquese y cúmplase.



Abg. Alex Cepeda Mgs.

**DELEGADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**



GRUPO PROCURADOR  
DE JUSTICIA  
DE CHIMBORAZO  
RECEPCIÓN TALENTOS  
NOV 16 00  
en 27 Nov 02 no 2023  
para 16-03

**NOTIFICACIONES**

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba

**Legitimado Activo**

Dr. Silvio Álvarez Luna

**Legitimado Pasivo**

Director General del IESS